



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación	
No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Turismo
Fecha de la solicitud: 20 de enero de 2019	Persona Responsable: Julian Guerrero Orozco

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación	
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)	
Decreto: X	Resolución
1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? Nota: Precisar una sola finalidad	
<p>La finalidad del proyecto de decreto es mejorar la inserción al mercado laboral de los Guías de Turismo, de acuerdo con las políticas de calidad y promoción propuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los principios generales de la industria turística previstos en el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, especialmente los de libertad empresarial, fomento, facilitación, calidad y competitividad.</p>	
2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.	
<p>El artículo 94 de la Ley 300 de 1996, "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones" fue modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, referente a los guías de turismo. Esta norma estableció los requisitos para ser guía y obtener la tarjeta profesional y dispuso que quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del segundo año de vigencia de ley debe acreditar el conocimiento de un segundo idioma.</p> <p>En el cuatrienio 2014-2018, la expedición de tarjetas profesionales mantuvo un promedio que osciló entre 80 y 130 anuales. Sin embargo, el diagnóstico para el año 2018 bajó sustancialmente una vez se fijaron los parámetros para demostrar el dominio del segundo idioma. A pesar de que el SENA graduó 1.121 estudiantes del programa tecnólogo en guionaje turístico, para el mismo año solo se recibieron 226 solicitudes, de las cuales 100 tarjetas profesionales fueron aprobadas y 126 fueron negadas por no acreditar el nivel de segundo idioma requerido.</p> <p>De lo anterior se resalta que, de los 1.121 graduados, menos del 10% acreditó un segundo idioma y en este orden, tampoco pudieron obtener la tarjeta profesional, a pesar de que más del 90% contaba con la formación de tecnólogo en guionaje turístico. Esta situación ha generado que los guías presten sus servicios turísticos de manera informal, toda vez que, al no contar con su tarjeta profesional, tampoco pueden inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, aun cuando cuenten con las capacidades y conocimientos para ser guía, a título de ejemplo, quien quiera especializarse en el mercado latino no debería requerir de un segundo idioma.</p> <p>Atendiendo las consideraciones precedentes y la competencia legal otorgada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para promover el fortalecimiento de la industria turística en condiciones de igualdad y equidad, la propuesta reglamentaria establece las condiciones para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma de acuerdo con los estándares y las políticas de formación adoptadas en el territorio nacional por las autoridades competentes.</p> <p>Por otro lado, el Decreto 503 de 1997, compilado en el Decreto 1074 de 2015, creó el Consejo Profesional de Guías de Turismo. Este Consejo tuvo falencias desde el inicio al haber sido creado por decreto y no contar con estructura ni con planta de personal que le permitiera el correcto ejercicio de sus funciones, manejo de recursos ni la manera de adelantar las contrataciones requeridas para su funcionamiento. Esto llevó a analizar la operatividad del Consejo Profesional de Guías y se consideró necesaria su eliminación.</p> <p>En efecto, el Consejo profesional de guías tiene a su cargo expedir las tarjetas profesionales, colaborar en el diseño de propuestas</p>	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-028.v6

mjr



El progreso es de todos

Mincomercio

### CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

para el desarrollo de programas académicos acordes con las necesidades del sector, dictar el código de ética de la profesión de guionaje en donde se establezcan las infracciones y sanciones que ocasionen multas y cooperar con las asociaciones profesionales de guías de turismo en el estímulo, desarrollo y mejoramiento de la calificación ética y profesional de los asociados.

En cuanto al régimen sancionatorio de los guías de turismo, les es aplicable el régimen establecido en la Ley 300 de 1996 por ser prestadores de servicios turísticos. En esa medida, la competencia sancionatoria está en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que, la función sancionatoria del Consejo resulta no solo innecesaria sino inconveniente, toda vez que genera duplicidad de procedimientos por una misma conducta.

En cuanto a la tarjeta profesional, la problemática de no contar con planta de personal, ha llevado a que sea el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien efectúe todas las acciones necesarias para su expedición.

Bajo estos supuestos fácticos, se considera conveniente eliminar el Consejo Profesional de Guías, toda vez que: i) la tarjeta profesional será expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ii) la facultad sancionatoria está en cabeza de la SIC y iii) es función de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo proponer la política de formación y capacitación turística con el fin de promover su calidad y pertinencia, brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en materia de calidad y certificación turística y coordinar la definición de programas de normalización y estándares de calidad para cada uno de los subsectores del sector turístico.

Suprimir el Consejo evitará duplicidad de funciones, brindará beneficios como eliminar el cobro de la Tarjeta Profesional, la cual se expedirá de manera virtual, y permitirá una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo.

A partir de los puntos descritos, se considera pertinente modificar la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, eliminando el consejo profesional de guías, dejando en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la expedición de las tarjetas profesionales, con el objetivo de agilizar los trámites para que los guías tengan acceso al mercado laboral. Además, la expedición de esta normativa permitirá actualizar la reglamentación de conformidad con las normas vigentes en la materia, y proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral del sector turístico.

#### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí  X (pase a la pregunta 4)

No  (pase a la pregunta 6)

#### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Las normas vigentes contenidas en el Decreto 1074 de 2015, no establecen las condiciones para acreditar conocimientos en un segundo idioma. Asimismo, dispusieron la existencia de un consejo profesional por vía reglamentaria (siendo materia de ley en los términos de la Ley 489 de 1998) cuyas funciones se han vuelto innecesarias. Por lo anterior, es indispensable ajustar la reglamentación a las disposiciones vigentes y a la realidad, así como adoptar medidas que permitan agilizar el control, la inserción al mercado laboral y las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en lo que respecta a los profesionales en guionaje turístico.

#### 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

##### 5.1. Deroga

Deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015

Norma: Decreto 503 de 1997  
Fecha de expedición: 28 de febrero de 1997  
Vigencia: 28 de febrero de 1997

Norma: Decreto 1825 de 2001  
Fecha de expedición: 03 de septiembre de 2001

##### 5.2. Modifica.

Norma: Modifica el artículo 2.2.4.1.2.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2015  
Vigencia: 26 de mayo de 2015

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.minclt.gov.co](http://www.minclt.gov.co)





<p>Vigencia: 03 de septiembre de 2001</p> <p>Norma: Decreto 1293 de 2014 Fecha de expedición: 10 de julio de 2014 Vigencia: 10 de julio de 2014</p> <p><u>Deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015</u></p> <p>Norma: Resolución 0824 de 2017 Fecha de expedición: 08 de mayo de 2017 Vigencia: 11 de mayo de 2017</p>	
<p>5.3. Sustituye</p> <p>Norma: <u>la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, modifica el artículo 2.2.4.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones.</u></p> <p>Fecha de expedición: <u>26 de mayo de 2015</u> Vigencia: <u>26 de mayo de 2015</u></p>	<p>5.4. Es nuevo</p>
<p><b>6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución</b></p> <p>Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.</p>	
<p>Numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y el inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.</p>	
<p><b>Definiciones Previas</b></p>	
<p><b>7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?</b> Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo</p>	
<p>El propósito del proyecto de decreto es reglamentar el guionaje turístico y su ejercicio, sustituir la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, modificar el artículo 2.2.4.1.2.7, y derogar el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de los Guías de Turismo, así como eliminar el Consejo Profesional de Guías de Turismo, lo cual traerá beneficios y permitirá una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo.</p>	
<p><b>8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?</b></p>	
<p>Guías de Turismo.</p>	
<p><b>9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?</b></p>	



MJR



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

### 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificarse los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

La oportunidad del proyecto de decreto se sustenta en los siguientes objetivos: mejorar el control, la inserción al mercado laboral, y las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de los Guías de Turismo. En cuanto a las alternativas previstas en materia reglamentaria, se estudió la necesidad de realizar control a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, órgano de control competente. Por lo anterior, se considera pertinente modificar las normas reglamentarias y proceder a realizar un control directo.

### 9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

#### 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

De acuerdo con los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República "(...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...) y modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley"

#### 9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y el inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, que establece que: "(...) El Gobierno Nacional, en desarrollo de los principios generales de la industria turística, previa consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los Guías de Turismo, reglamentará la profesión de Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio (...)"

#### 9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

La Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo hoy está vigente. Con la propuesta normativa este capítulo será sustituido sin afectar la seguridad jurídica.

La modificación de la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio pasará a ser la entidad competente para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción, en el guionaje turístico. El contenido del proyecto normativo no representará una carga para el subsector, toda vez que el contenido central y relevante de las disposiciones reglamentarias se mantiene y procura el mejoramiento de la normativa en atención a las disposiciones vigentes.

#### 9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La disposición en comento no se encuentra sujeta a reserva de ley y su contenido no desborda la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



MDZ



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

capacidad reglamentaria del Ejecutivo.

### 9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

- a) Los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, "(...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...) y modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley".

El artículo 52 de la Ley 489 de 1998 "El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional".

El inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, establece que: "(...) El Gobierno Nacional, en desarrollo de los principios generales de la industria turística, previa consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los Guías de Turismo, reglamentará la profesión de Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio (...)".

- b) El artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se encuentra vigente y por lo tanto, el proyecto reglamentario tiene un soporte jurídico válido para su expedición.

c) La propuesta normativa:

- Deroga el Artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015
- Deroga Resolución 0824 de 2017
- Modifica el Artículo 2.2.4.1.2.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.
- Sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se adoptan otras disposiciones

- d) Se ha verificado la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.

- e) En el año inmediatamente anterior no se ha modificado la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

### 9.3. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto reglamentario no genera impacto económico.

En el evento en que la  
naturaleza del decreto o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-028.v6

MJZ



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	
<b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b>  Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	El proyecto reglamentario no genera impacto presupuestal.
<b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</b>  Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.	El proyecto reglamentario no genera impacto ambiental.

  
**NOHORA CONSTANZA OLAYA CANTOR**

Directora de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo

Proyectó y revisó: María José del Río Arias. <sup>MPZ</sup>  
Giovani Bataglin Suárez Burgos

Aprobó: Nohora Constanza Olaya Cantor

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.  
Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-028.v6

MPZ